



# Resolución Jefatural

N° 020 - 2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-OA

Lima, 20 OCT. 2016

## VISTOS:

Los informes técnicos previos de evaluación de software N° 7-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, N° 9-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, y N° 112016-PEJP-2019-OPPM-HGP, todos de fecha 27 de setiembre de 2016; los informes técnicos de estandarización de software N° 8-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, N° 10-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, y N° 12-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, todos de fecha 27 de setiembre de 2016 emitidos por el profesional en Tecnologías de la Información de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo del Proyecto Especial para la organización y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 209; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002 – 2015 – MINEDU se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el “**Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**”, en adelante “El Proyecto Especial” con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERU, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, incorporando a los Juegos Parapanamericanos dentro de las competencias de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278 – 2015 – MINEDU, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 adscrita al pliego 010: Ministerio de Educación, considerando que el Proyecto Especial según su norma de creación tiene autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2016, el profesional en Tecnologías de la Información de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo, en su calidad de área usuaria, a través de los informes de vistos, presentó los informes técnicos, solicitando la estandarización de los siguientes softwares: 1) Autodesk AutoCAD; 2) S10 ERP Módulo de Presupuestos; y 3) Microsoft Project Profesional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que “*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*”. Asimismo, señala que “*En la definición del requerimiento no se hace*



referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"; además de que "(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria"; y finalmente que "Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";

Que el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, se advierte del artículo citado la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo determinado; sin embargo, en el mismo artículo se señala que "(...) en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, si bien la prohibición de marca es la regla general, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad pueda describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que previamente, apruebe un proceso de estandarización;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en adelante "La Directiva" establece los presupuestos, procedimientos y órganos que intervienen en la aprobación de un proceso de estandarización al interior de una Entidad;

Que, de la mencionada Directiva se desprende que existirá estandarización cuando: i) La Entidad cuente con determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, de los informes técnicos de estandarización de software, de fecha 27 de setiembre de 2016 del área usuaria, se tiene lo siguiente:

**1. Informe Técnico de Estandarización N° 8-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP:**  
**a) LA ENTIDAD CUENTA CON DETERMINADO EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA**

**8. DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE PREEXISTENTE**

La Entidad, adquirió una cantidad de 03 licencias de software Autodesk AutoCAD, las cuales son utilizados permanentemente para la elaboración, modificación y revisión de planos en 2D y 3D de todo tipo (civiles, arquitectónicos, eléctricos, sanitarios, seguridad eléctrica, entre otros), que a continuación se detalla:





## Resolución Jefatural

N° 020 - 2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-OA

Lima, 20 OCT. 2016

Cuadro 01, Software preexistente

Ítem	Software	Fabricante	Cantidad de Licencias
1	AutoCAD 2016	Autodesk	03
<b>Total</b>			<b>03</b>

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado por el profesional en tecnologías de la información, de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo, se ha determinado la preexistencia de licencias de software AutoCAD 2016, las cuales vienen operando actualmente; con lo que se evidencia que el referido software resulta necesario para realizar las actividades propias de este Proyecto Especial;

**b) LOS BIENES O SERVICIO QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS AL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.**

(...)

*La entidad, ha adquirido y viene usando el software Autodesk AutoCAD en forma previa a la estandarización, constituyéndose en un estándar de hecho. Cabe señalar que el software mencionado es utilizado para diseñar, editar y revisar planos en 2D y 3D, de proyectos de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva, las cuales generan activos digitales en un formato estándar de AutoCAD.*

(...) Además el software Autodesk AutoCAD requerido es compatible con las diferentes versiones del sistema operativo de escritorio de la entidad.

(...)

La estandarización que se requiere efectuar, corresponde a la adquisición de software Autodesk AutoCAD adicional al que ya cuenta la Entidad;

**c) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD, OPERATIVIDAD O VALOR ECONÓMICO DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.**

(...)

*De la evaluación realizada se determina que el software Autodesk AutoCAD resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento y operatividad del*



software preexistente (AutoCAD) debido a que dicho software permitirá leer y modificar los activos digitales preexistentes, de no ser así, la alternativa de otro software aun cuando cuente con mecanismos de importación, introduce el riesgo de que los activos digitales de la institución pierdan integridad al presentarse cualquier problema de importación o traducción de formato o incompatibilidad. En caso no se emplee el software en mención, la entidad tendría que usar planes de continuidad del negocio en forma manual, por la que tardaría en entregar información al solicitante, generando una pérdida económica tanto para la Entidad y para el usuario; por consiguiente pérdida de la imagen institucional.  
(...)

**2. Informe Técnico de Estandarización N° 10-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP:**

**a) LA ENTIDAD CUENTA CON DETERMINADO EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA**

**8. DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE PREEXISTENTE**

La Entidad, adquirió una cantidad de 03 licencias de software S10, las cuales son utilizados permanentemente para la preparación, elaboración, programación, modificación y revisión de costos y presupuestos, que a continuación se detalla:

Cuadro 01, Software preexistente

Ítem	Software	Fabricante	Cantidad de Licencias
1	S10	Sistema 10 SAC	03
		Total	03

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado por el profesional en tecnologías de la información, de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo, se ha determinado la preexistencia de licencias de software S10, las cuales vienen operando actualmente; con lo que se evidencia que el referido software resulta necesario para realizar las actividades propias de este Proyecto Especial;

**b) LOS BIENES O SERVICIO QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS AL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.**

(...)

La entidad, ha adquirido y viene usando el software S10 ERP Módulo de Presupuestos en forma previa a la estandarización, constituyéndose en un estándar de hecho. Cabe señalar que el software mencionado es utilizado para elaborar, programar, modificar y revisar costos y presupuestos de todo tipo (civiles, arquitectónicos, eléctricos, sanitarios, seguridad electrónica, etc) las cuales generan activos digitales en un formato estándar de S10 ERP Módulo de Presupuestos.

(...) Además el software requerido es compatible con las diferentes versiones del sistema operativo de escritorio de la entidad.

(...)

La estandarización que se requiere efectuar, corresponde a la adquisición de software S10 ERP Módulo de Presupuestos adicional al que ya cuenta la Entidad;





# Resolución Jefatural

Nº 020 - 2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-OA

Lima, 20 OCT. 2016

- c) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD, OPERATIVIDAD O VALOR ECONÓMICO DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.

(...)

De la evaluación realizada se determina que el software S10 ERP Módulo de Presupuestos resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento y operatividad del software preexistente debido a que dicho software permitirá leer y modificar los activos digitales preexistentes, de no ser así, la alternativa de otro software aun cuando cuente con mecanismos de importación, introduce el riesgo de que los activos digitales de la institución pierdan integridad al presentarse cualquier problema de importación o traducción de formato o incompatibilidad. En caso no se emplee el software en mención, la entidad tendría que usar planes de continuidad del negocio en forma manual, por la que tardaría en entregar información al solicitante, generando una pérdida económica tanto para la Entidad y para el usuario; por consiguiente pérdida de la imagen institucional.  
(...)

- 3) Informe Técnico de Estandarización N° 12-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP:

- a) LA ENTIDAD CUENTA CON DETERMINADO EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA

## 8. DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE PREEXISTENTE

La Entidad, adquirió una cantidad de 17 licencias de software Microsoft Project, las cuales son utilizados permanentemente para la administración, seguimiento y monitoreo de proyectos, que a continuación se detalla:

Cuadro 01, Software preexistente

Ítem	Software	Fabricante	Cantidad de Licencias
1	Project Standard 2016	Microsoft	04
2	Project Profesional 2016	Microsoft	13
<b>Total</b>			<b>17</b>



Que, en ese sentido, conforme a lo señalado por el profesional en tecnologías de la información de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo, se ha determinado la preexistencia de licencias de software Microsoft Project Standard y Profesional, las cuales vienen operando actualmente; con lo que se evidencia que los referidos softwares resultan necesarios para realizar las actividades propias de este Proyecto Especial;

**b) LOS BIENES O SERVICIO QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS AL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.**

(...)

*La entidad, ha adquirido y viene usando el software Project Profesional en forma previa a la estandarización, constituyéndose en un estándar de hecho. Cabe señalar que el software mencionado es utilizado para la administración, planificación y control de proyectos, actividades, etc; posibilitando un mejor control en diferentes niveles de acuerdo a las necesidades de cada área.*

*(...) Además el software requerido es compatible con las diferentes versiones del sistema operativo de escritorio de la entidad.*

(...)

La estandarización que se requiere efectuar, corresponde a la adquisición de software Microsoft Project Profesional adicional al que ya cuenta la Entidad;

**c) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERE CONTRATAR SON IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD, OPERATIVIDAD O VALOR ECONÓMICO DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.**

(...)

*De la evaluación realizada se determina que el software Microsoft Project Profesional resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento y operatividad del software preexistente debido a que dicho software permitirá leer y modificar los activos digitales preexistentes, de no ser así, la alternativa de otro software aun cuando cuente con mecanismos de importación, introduce el riesgo de que los activos digitales de la institución pierdan integridad al presentarse cualquier problema de importación o traducción de formato o incompatibilidad. En caso no se emplee el software en mención, la entidad tendría que usar planes de continuidad del negocio en forma manual, por la que tardaría en entregar información al solicitante, generando una pérdida económica tanto para la Entidad y para el usuario; por consiguiente pérdida de la imagen institucional.*

(...)

En ese sentido, la estandarización resulta necesaria para mantener la integridad y calidad de la información documentaria preexistente, por lo que es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad del software preexistente;

Que, el profesional de Tecnologías de la Información de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo del Proyecto Especial, mediante sus informes técnicos de estandarización de software, señala que el plazo de vigencia de las estandarizaciones solicitadas, sea de tres (03) años para cada software;

Que, de otro lado, el acápite 7.3 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva indica que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo





# Resolución Jefatural

N° 020 - 2016-MINEDU/PEJP-2019-DE-01

Lima, 20 OCT. 2016

referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad*, b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido*; d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación*; e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del Jefe del área usuaria*; y, f) *La fecha de elaboración del informe técnico*;

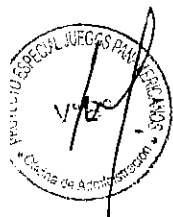
Que, del numeral 7.4 del acápite VII de la Directiva determina que la "(...) *aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho procedimiento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto*;

Que, de lo expuesto, se advierte que las estandarizaciones solicitadas por el profesional en Tecnologías de la Información, de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo, cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva. Asimismo, de la revisión de los informes técnicos, se advierte que se encuentran debidamente sustentados y contienen la información mínima a la que aluden los numerales 7.3 y 7.4 del acápite VII de la Directiva;

Que, conforme a lo previsto en las disposiciones especiales en los considerandos precedentes, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-2016-MINEDU/PEJP-2019, de fecha 05 de julio de 2016 se delega en el Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial, durante el año 2016 en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, estando a lo señalado en los informes técnicos de estandarización de software N° 8-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, N° 10-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, y N° 12-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, todos de fecha 27 de setiembre de 2016 y contando con el visto bueno de la Oficina de Programación, Presupuesto y Monitoreo;



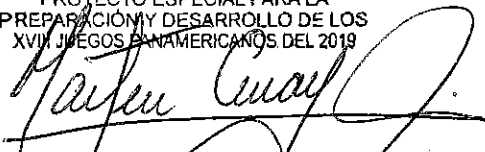
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, la estandarización de los softwares: 1) Autodesk AutoCAD; 2) S10 ERP Módulo de Presupuestos; y 3) Microsoft Project Profesional, para su posterior contratación, conforme a los detalles precisados en los informes técnicos de estandarización de software N° 8-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, N° 10-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, y N° 12-2016-PEJP-2019-OPPM-HGP, todos de fecha 27 de setiembre de 2016 que se adjuntan, por el periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º. REALIZAR** la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad, así como notificar a las instancias internas correspondientes.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

PROYECTO ESPECIAL PARA LA  
PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS  
XVII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019



AUGUSTO MARTÍN CURAY CASANOVA  
Jefe de la Oficina de Administración

